



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE OCTUBRE DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO,  
DEPARTAMENTO DE MASAYA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-3892-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de proyectos de inversión pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; por lo que la Delegación de Oriente, con sede en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-09-187-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, así como a terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Anabell Gutiérrez Mairena**, alcaldesa; **Douglas José Orozco Muñoz**, vicealcalde; **Martín Omar Rojas Perla**, secretario del Concejo Municipal; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de gestión de talento humano; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyecto y planificación; **Bernarda de la Cruz García Ortíz**, responsable de adquisiciones; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de administración de tributación; **Jenny del Carmen Vásquez Vivas**, responsable de casa materna; **Erika Liset Delgadillo Carranza**, responsable de tesorería; **Himer Noé Alemán Torres**, responsable de contabilidad; **Denis Manuel Galán Arévalo**, analista de contabilidad; **Dora María Muñoz**, exresponsable del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, **Ottoniel Enrique Delgado Sevilla**, **Manuel Salvador Reyes Medrano** y **Fabio Antonio Sánchez Mora**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4)



Asimismo, en fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, consignando sus comentarios en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión Adversa:** La Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, no cumplió en todos sus aspectos significativos con los criterios aplicados a los procesos de contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública; determinándose **un hallazgo de inobservancia al ordenamiento jurídico** consistente en omisiones a requisitos y formalidades establecidas en los artículos 9, 10 y 37 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; y 22, 24, 64, 95, 192 de su Reglamento General en los procesos de contratación de Compra por Cotización de Mayor Cuantía y Licitación por Registro. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno;** siendo éstos: **a)** *Inadecuada clasificación del gasto y comprobantes de egresos que carecen de solicitud de ejecución presupuestaria;* **b)** *Proyectos y programas de inversión pública presentados en los grupos de gastos activos no financieros, transferencias y donaciones de capital que no corresponden con los saldos presentados en el Plan de Inversión Anual Municipal;* **c)** *Falta de orden cronológico y números de folios en expedientes de proyectos;* y **d)** *Procesos de contrataciones no remitidos a la Contraloría General de la República (CGR).* **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De siete (07) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-03-0254-2023**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-2858-2023**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, implementó tres (03) recomendaciones y cuatro (04) no se encuentran implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y dos punto ochenta y cinco por ciento (42.85%); y **4)** No se identificaron hechos que den origen a responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública en la municipalidad auditada, en el año dos mil veintitrés.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las



entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría y recomendaciones incumplidas con plazo vencido derivadas de auditoría predecesora, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de octubre del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-09-187-2024**, derivado de la revisión a los procesos de contratación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública realizados en el año dos mil veintitrés, por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Anabell Gutiérrez Mairena**, alcaldesa; **Douglas José Orozco Muñoz**, vicealcalde; **Martín Omar Rojas Perla**, secretario del Concejo Municipal; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de gestión de talento humano; **Duilio Javier López Pérez**, responsable de proyecto y planificación; **Bernarda de la Cruz García Ortíz**, responsable de adquisiciones; **Karen Maciel García Mercado**, responsable de administración de tributación; **Jenny del Carmen Vásquez Vivas**, responsable de casa materna; **Erika Liset Delgadillo Carranza**, responsable de tesorería; **Himer Noé Alemán Torres**, responsable de contabilidad; **Denis Manuel Galán Arévalo**, analista de contabilidad; **Dora María Muñoz**, exresponsable del Centro de Desarrollo Infantil (CDI); **Everto Antonio Sandino Borgen**, asesor legal, todos de la municipalidad auditada; asimismo, a los señores **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, **Otoniel Enrique Delgado Sevilla**, **Manuel Salvador Reyes Medrano** y **Fabio Antonio Sánchez Mora**, contratistas, a



quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Nandasmó, departamento de Masaya.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA